

INTRODUCCIÓN

El presente tomo, titulado “*Las garantías jurisdiccionales y la protección de los derechos: Análisis histórico, conceptual y práctico*” es una invitación directa a repensar el papel de las garantías jurisdiccionales en la protección efectiva de los derechos. Este texto sobresale no solo por su rigor dogmático y profundidad analítica, sino también por consolidarse como una referencia indispensable para comprender la transformación del sistema jurídico ecuatoriano.

En ese contexto, resulta pertinente destacar que los autores de esta obra han asumido una postura frente al sentido del derecho constitucional y a su capacidad de incidir en la realidad jurídica e institucional del país. En particular, analizan en la forma en que las decisiones jurisdiccionales se articulan con el funcionamiento de las instituciones y con la efectividad de los derechos en la práctica.

Nos encontramos ante un texto que sobresale por la consistencia de su planteamiento dogmático y la coherencia de su desarrollo argumentativo, en la medida en que permite identificar, con gran precisión los cambios estructurales que han reconfigurado el constitucionalismo en el Ecuador. En este contexto, la obra recoge un valioso testimonio de la transición desde un constitucionalismo meramente declarativo hacia un modelo orientado a la tutela efectiva de los derechos y su protección, en el que la Constitución deja de concebirse como una norma programática para consolidarse como una norma jurídica dotada de plena fuerza normativa y de aplicación directa.

Este compendio académico, que hoy se pone a disposición de la comunidad jurídica y que, a criterio de este juez constitucional constituye una pieza jurídica de obligatoria consulta, y se estructura en cuatro componentes de desarrollo. El primer capítulo versa sobre la evolución histórica-normativa de los mecanismos de tutela de los derechos (1830-2008); el segundo capítulo aborda los fundamentos dogmáticos de las garantías jurisdiccionales en el Ecuador; el tercer capítulo analiza de forma crítica la jurisprudencia

constitucional sobre la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales; y, finalmente, el cuarto capítulo desglosa el rol del juez ordinario en la garantía de los derechos: entre subsidiariedad y autonomía interpretativa.

A lo largo del texto, los lectores encontrarán un análisis articulado que permite comprender la evolución, los fundamentos y las tensiones actuales de las garantías jurisdiccionales. En este sentido, los autores aportan no solo una reconstrucción histórico-normativa, sino también una reflexión crítica sobre la práctica jurisdiccional constitucional, lo que contribuye a delimitar con mayor precisión sus alcances y límites en el Ecuador. En coherencia con esta estructura, el texto ofrece un aporte que trasciende la exposición de contenidos para orientarse a la problematización de los presupuestos dogmáticos y funcionales sobre los cuales se han configurado estas garantías jurisdiccionales en el país. A partir de ello, resulta pertinente destacar algunas ideas centrales que atraviesan la obra.

La historia constitucional del Ecuador no constituye simplemente una sucesión cronológica de textos normativos; representa más bien, el relato de una tensión dialéctica entre el poder, la libertad y los derechos. En ese sentido, la obra examina la evolución de los mecanismos de tutela de derechos a partir de las distintas concepciones constitucionales que, en cada etapa histórica, han definido la forma de entender y proteger los derechos dentro del constitucionalismo ecuatoriano. Por ejemplo, se evidencia que, en el siglo XIX, las cartas magnas —marcadas por un tinte liberal-conservador— priorizaban el orden público y la organización del poder sobre la eficacia de los derechos, los cuales eran considerados prerrogativas otorgadas por el poder y no facultades inherentes a la dignidad humana.

Durante gran parte de la vida republicana del Ecuador, la ciudadanía mantuvo una posición esencialmente pasiva y subordinada ante un Estado que, en muchos casos actuaba simultáneamente como juez y parte. Los mecanismos de protección eran predominantemente político-administrativos, como ocurría con la queja, institución que carecía de procedimientos claros, plazos de resolución y, fundamentalmente, de independencia, en tanto se dirigía a la misma autoridad que habría cometido el abuso o a su superior jerárquico. Tal debilidad institucional favorecía el ejercicio de amplios márgenes de dis-

crecionalidad por parte del poder público, reduciendo la Constitución a un mero enunciado declarativo desprovisto de fuerza coercitiva y mecanismos que impidan su inobservancia.

El siglo XX marcó el inicio de la tecnificación de las garantías. La incorporación del *habeas corpus* en 1929 y del amparo en 1967 representó el primer intento por judicializar la protección de derechos, aunque ambos mecanismos surgieron acompañados de importantes limitaciones estructurales. El *habeas corpus*, por ejemplo, nació como una medida de difícil ejecución por la ausencia de leyes que regularan con claridad la competencia de las autoridades encargadas de conocerlo. Posteriormente, su traslado a la sede municipal-administrativa durante más de sesenta años agotó el modelo, principalmente a causa de la politización y la falta de formación técnica de los alcaldes. No fue sino hasta la Constitución de 2008 que se consolidó la ruptura epistemológica necesaria: el tránsito hacia un Estado constitucional donde los derechos no solo se declaran, sino que se garantizan a través de una justicia constitucional orientada a asegurar su protección efectiva y directa.

La obra sostiene que el fundamento de nuestro sistema descansa en el garantismo constitucional, corriente que propone que la legitimidad del Estado reside en el respeto a los derechos fundamentales. El texto postula que los derechos constituyen el “coto vedado”, una esfera de lo indecible destinada a salvaguardar la dignidad humana incluso frente a las mayorías políticas coyunturales.¹ En esa línea, las garantías jurisdiccionales no pueden ser entendidas como meros recursos procesales, sino como auténticas instituciones jurídicas destinadas a limitar abusos del poder.

Bajo este paradigma, los derechos fundamentales se estructuran en gran medida como principios que operan en calidad de “mandatos de optimización”, de acuerdo con la concepción desarrollada por Robert Alexy.² Desde esta perspectiva, los derechos imponen a las autoridades jurisdiccionales

1 Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, trad. Perfecto Andrés Ibáñez et al. (Madrid: Trotta, 1995), 851–860; Ernesto Garzón Valdés, “El ‘coto vedado’ y la democracia”, en *Derecho, ética y política* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993), 643–664.

2 Robert Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. Ernesto Garzón Valdés (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993), 86.

el deber de asumir un rol activo en busca de la materialización efectiva de la Constitución y de los derechos, y no como un mero observador. Es por esta razón, que el constitucionalismo ecuatoriano rompe con la herencia del procesalismo civil clásico para adoptar una naturaleza tutelar y reparatoria, donde el proceso se flexibiliza con el propósito de equilibrar la relación asimétrica entre el Estado y la ciudadanía.

El derecho procesal constitucional ecuatoriano se articula sobre principios orientados a privilegiar la eficacia en la protección de los derechos por encima de exigencias meramente formales. En particular, esta obra examina la celeridad, la formalidad condicionada, la oralidad, la inmediación, el impulso de oficio y la motivación como algunos de los principales ejes que orientan la actuación jurisdiccional en materia constitucional.

La celeridad y la formalidad condicionada imponen a la autoridad jurisdiccional el deber de adecuar las ritualidades procesales para lograr los fines de protección, de modo que la justicia no se vea sacrificada por la omisión de solemnidades o exigencias estrictamente formales. Lo que implica que el proceso constitucional no busca la perfección técnica del litigio, sino una respuesta efectiva frente a la vulneración de derechos. Por su parte, la oralidad y la inmediación configuran la forma de sustanciación de estos procesos, al exigir un diálogo directo entre los jueces y las partes. En tal sentido, el hábeas corpus constituye un ejemplo ilustrativo, pues en dicha garantía la inmediación alcanza su punto más álgido. Esto dado que el juez está obligado a constatar personalmente la integridad física y psíquica de la persona privada de libertad, sin que resulte suficiente la sola recepción de informes escritos.

Del mismo modo, el impulso de oficio obliga a la autoridad jurisdiccional constitucional a impulsar el proceso hasta su conclusión. Finalmente, la motivación constituye un presupuesto de validez y legitimidad de las decisiones judiciales, en tanto limita la discrecionalidad judicial y refuerza la predictibilidad de las decisiones, al exigir que toda sentencia observe los

estándares de suficiencia fáctica, normativa y razonabilidad jurídica, como lo ha desarrollado la Corte Constitucional en la sentencia 1158-17-EP/21.³

Uno de los aportes más relevantes y críticos que aborda la obra radica en el análisis de la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales, entendida como la utilización indebida de estos mecanismos para el conocimiento y resolución de controversias ajenas a su naturaleza constitucional. El empleo de estas garantías para fines que se apartan de su objeto no solo implica una desviación de su naturaleza, sino que incide directamente en su función constitucional, al desplazar su finalidad de protección de derechos y comprometer su eficacia frente a vulneraciones de derechos constitucionales. En esa tesitura, la Corte Constitucional ya ha calificado esta práctica como un “manifiesto abuso y un fraude a la confianza que la Constitución depositó en los juzgadores” y ha desarrollado una línea jurisprudencial orientada a su contención, en medida que supone una grave afectación a la seguridad jurídica y el adecuado funcionamiento de la justicia constitucional.

La desnaturalización de las garantías jurisdiccionales puede producirse tanto por actuaciones atribuibles a las partes procesales como en un ejercicio indebido de la función jurisdiccional. Por un lado, se configura a través del abuso del derecho, mediante la interposición de acciones simultáneas o sucesivas, o promovidas con finalidades ajenas a la tutela efectiva de derechos constitucionales, orientadas a obtener beneficios indebidos o a provocar afectaciones a terceros. Por otro lado, también se evidencia cuando los jueces constitucionales conceden garantías jurisdiccionales o medidas cautelares de manera manifiestamente improcedente, interfiriendo en competencias propias de la jurisdicción ordinaria o alterando, sin sustento constitucional, regímenes jurídicos previamente establecidos. Esta situación se evidencia con particular intensidad en el ámbito laboral, donde determinadas sentencias terminan traspasando los límites de la justicia constitucional.

Otro de los aspectos abordados en el texto se relaciona con las distintas formas de desnaturalización de las garantías jurisdiccionales identificadas por la Corte Constitucional. Entre las más relevantes, se examinan casos en los

3 CCE, sentencia 1158-17-EP/21, 20 de octubre de 2021, párr. 64 al 107.

que la acción de protección ha sido utilizada para declarar prescripciones adquisitivas de dominio, exigir el cobro de cheques o incluso interferir en procesos penales vinculados con lavado de activos mediante órdenes de devolución de cuentas incautadas, materias ajenas al objeto de esta garantía. De igual manera, se analiza el empleo indebido del hábeas data para obtener incrementos salariales o declarar uniones de hecho, así como la utilización del hábeas corpus para modificar regímenes de visitas o ejecutar decisiones constitucionales, desbordando los fines específicos para los cuales fueron concebidos estos mecanismos de tutela.

Asimismo, el texto dedica especial atención a la desnaturalización de la figura del *amicus curiae*. En este punto, se analizan casos en los que las autoridades jurisdiccionales, de forma inexplicable han extendido los efectos de las decisiones a personas que comparecieron únicamente en calidad de amigos de la corte. Tal actuación no solo desborda la naturaleza técnica de esta institución procesal, sino que también compromete derechos como la seguridad jurídica.

Finalmente, en el texto se desarrolla una reflexión sobre la relación entre la justicia constitucional y la justicia ordinaria, a partir del fenómeno denominado “amparización de la justicia”, provocado por la preferencia de los litigantes hacia la vía constitucional debido a su mayor celeridad, flexibilidad procesal y amplitud de las medidas de reparación. Esta situación ha generado una “frontera porosa” entre ambas jurisdicciones, trasladando a la justicia constitucional controversias que por su naturaleza corresponden a la jurisdicción ordinaria. Frente a ello, la obra sostiene que la tutela de los derechos no constituye una tarea exclusiva de la justicia constitucional y plantea la necesidad de constitucionalizar la justicia ordinaria, particularmente la jurisdicción contencioso-administrativa. Para el efecto, propone la adopción de reformas orientadas a fortalecer el acceso a la justicia y los mecanismos de tutela y reparación de derechos dentro de la jurisdicción ordinaria.

Este Tomo I pone de relieve una de las tensiones más complejas del constitucionalismo ecuatoriano contemporáneo: la necesidad de garantizar una tutela efectiva de derechos sin desbordar la naturaleza y los límites de la justicia constitucional. A casi dos décadas de la Constitución de Montecristi,

el desafío ya no radica únicamente en el reconocimiento de derechos, sino también en preservar la legitimidad de las garantías jurisdiccionales frente a prácticas que comprometen su finalidad y comprometen su adecuada función dentro del Estado constitucional de derechos y justicia.

En ese contexto, la obra recuerda que las garantías jurisdiccionales fueron instituidas como mecanismos de protección de derechos frente a actuaciones arbitrarias del poder público y no como vías llamadas a desplazar las competencias propias de la jurisdicción ordinaria. De ahí que uno de los principales desafíos del constitucionalismo ecuatoriano contemporáneo radique en asegurar que las garantías sigan siendo instrumentos de tutela para quienes enfrentan vulneraciones reales de derechos y no la herramienta de los audaces que buscan eludir la ley ordinaria. En esa medida, solo a través de una jurisprudencia coherente, motivada y respetuosa de los límites competenciales entre jurisdicciones, será posible consolidar un Estado donde la supremacía constitucional sea una realidad material y no una simple aspiración dogmática.

José Luis Terán Suárez

Juez de la Corte Constitucional del Ecuador